



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 159/2002**  
Santísima Trinidad, 13 de diciembre de 2002

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante ley 2061 de fecha 16 de marzo de 2000 años se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), encargado de administrar el Régimen de Sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo, se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que, el país está atravesando por una situación de desabastecimiento de maíz duro amarillo, con un posible efecto negativo sobre la seguridad alimentaria y socioeconómica del país, que pone en riesgo la producción avícola nacional y ante el requerimiento de éste sector, es necesario establecer los procedimientos y requisitos para la internación de maíz amarillo en grano procedente de la Argentina por la vía de despacho fronterizo.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 9 de abril del 2000, artículo 10 Inciso e).

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO)** Establecer los Requisitos y Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso de Maíz duro amarillo en grano, procedente de la República Argentina, internada con la Certificación de Despacho Fronterizo, para partidas hasta 30.000 kilogramos.

**ARTICULO SEGUNDO.- (REQUISITOS FITOSANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS)** Toda Importación de Maíz duro amarillo en grano, será fiscalizada por el Inspector fitosanitario del Puesto de Control Fronterizo. La partida debe venir libre de: *Prostephanus truncatus* (Barrenador de los granos) (Coleoptera: Bostrichidae).

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

...III

Asimismo, el inspector verificará el estado sanitario de la mercadería, la cual debe encontrarse libre de Plagas. Las partidas a granel o en envases nuevos deberán llegar completamente limpias y secas, libres de suelos y restos vegetales.

Se muestreará en forma aleatoria, en base a la Resolución N° 127/2002 de fecha 12 de septiembre de 2002, tomando muestras del producto y enviando las mismas a laboratorio. Los costos del diagnóstico de laboratorio deben ser cubiertos por el dueño y/o importador.

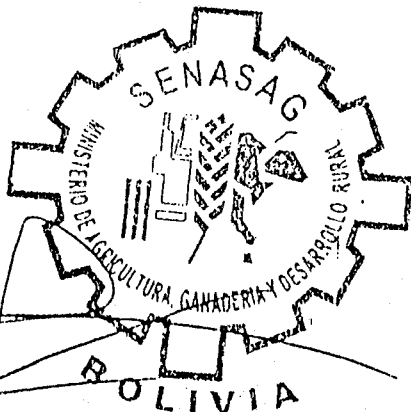
**ARTÍCULO TERCERO.- (TASA)** La tasa por concepto de costo del servicio, esta establecida en el Art. 1 de la Resolución Administrativa 095/2002, de fecha 22 de julio de 2002, siendo el 5% (CINCO POR CIENTO) del valor CIF establecido por la Aduana Nacional para la mercadería verificada.

**ARTÍCULO CUARTO.- (PLAZO)** La presente Resolución Administrativa, tiene un plazo máximo e improrrogable de tres meses (90 días) a partir de la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO QUINTO.- (TRANSGRESIONES)** Las partidas que no cumplan con los requisitos antes descritos a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ingresar al país y serán sujetos de retención, reexpedición o destrucción, el importador asumirá los costos de aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas.

El Jefe de la Unidad de Sanidad Vegetal, los Jefes Distritales y Personal Técnico correspondiente del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Firma]*  
Eduardo Ali Jimenez  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agrícola, Pecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDER.

*[Firma]*  
Dr. Bernabe Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033/43  
SECCION NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS